



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número:

Referencia: Reglamento del Observatorio de la Discapacidad

VISTO el Expediente EX – 2017 – 26219390 – APN – CNAIPD #CNCPS, las Leyes Nros. 26.378 y 27.044, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 698 del 05 de setiembre de 2017, y los Decretos N° 806 de fecha 14 de junio de 2011, N° 867 del 27 de octubre de 2017 y N° 868 del 27 de octubre de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 26.378 se aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, ratificada por nuestro país por medio de la referida ley, que adquiriera jerarquía constitucional por Ley 27.044.

Que dicha Convención tiene como propósito, promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, de todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad inherente.

Que el artículo 33 de la mencionada Convención sobre "Aplicación y seguimiento nacionales", dispuso en su punto 1 que "Los Estados Partes, de conformidad con su sistema organizativo, designarán uno o más organismos gubernamentales encargados de las cuestiones relativas a la aplicación de la presente Convención y considerarán detenidamente la posibilidad de establecer o designar un mecanismo de coordinación para facilitar la adopción de medidas al respecto en diferentes sectores y a diferentes niveles".

Que, el punto 2 del mencionado artículo 33 establece que "Los Estados Partes, de conformidad con sus sistemas jurídicos y administrativos, mantendrán, reforzarán, designarán o establecerán, a nivel nacional, un marco, que constará de uno o varios mecanismos independientes, para promover, proteger y supervisar la aplicación de la presente Convención. Cuando designen o establezcan esos mecanismos, los Estados Partes tendrán en cuenta los principios relativos a la condición jurídica y el funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción, de los derechos humanos".

Que, a través del Decreto N° 806/2011 se estableció que la Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas con Discapacidad sería el organismo gubernamental encargado de las cuestiones relativas a la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo.

Que, en el texto normativo mencionado en el considerando anterior se dispuso la creación del Observatorio de la Discapacidad en el ámbito de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas con

Discapacidad, siendo el cometido de aquel “generar, difundir, actualizar y sistematizar la información que se recopile de las distintas fuentes, tanto públicas como privadas, en la materia y efectuar el seguimiento de la aplicación y cumplimiento en los distintos ámbitos, de las cláusulas de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, ratificada por la Ley N° 26.378”.

Que, a su turno, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 698 del 05 de setiembre de 2017, y por los Decretos N° 867 y N° 868 del 27 de octubre de 2017, se aprobó la estructura organizativa y dirigenal de la Agencia Nacional de Discapacidad, la cual es continuadora de la antes nombrada Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas con Discapacidad con el objetivo de centralizar en un único organismo todas las cuestiones vinculadas a las personas en situación de discapacidad, propiciando un conjunto de políticas públicas tendientes a la plena inclusión, en un marco de accesibilidad universal, autonomía e igualdad de oportunidades.

Que, como se desprende del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 698/2017, la Agencia Nacional de Discapacidad (art. 7°), tendrá a su cargo “la elaboración y ejecución de acciones tendientes a promover el pleno ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad“(art. 1°).

Que, esto último, es coherente con las funciones de la Agencia descritas en la Planilla Anexa al artículo 1°, a las cuales corresponde remitirse.

Que, el accionar de dicho organismo, gira en torno de los principios fundamentales de la Constitución Nacional, la legislación y los documentos internacionales en la materia, referidos a la igualdad, libertad y solidaridad, como principios inspiradores, para evitar la discriminación, la concientización y sensibilización en la temática de la discapacidad y la promoción de las acciones que contribuyan a la integración de las personas con discapacidad, independientemente de la edad, sexo, raza o nivel socioeconómico, asegurando una equitativa distribución y acceso a los beneficios que se instituyan.

Que, habiendo transcurrido más de seis (6) años desde la creación del precitado Observatorio, deviene necesario para potenciar su desempeño, dotarlo de un “Reglamento General” que rijan su organización y funcionamiento.

Que, como resultado del trabajo de los diferentes Grupos de Trabajo del Observatorio de la Discapacidad, conjuntamente con el valioso seguimiento y aportes de la sociedad civil, ha confeccionado el “Reglamento de Funcionamiento y Participación en los Grupos de Trabajo del Observatorio de la Discapacidad” que como Anexo I forma parte de las presentes actuaciones, el cual permitirá optimizar la labor que viene llevando adelante el Observatorio respectivo desde su creación.

Que, la presente resolución se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 698 del 05 de setiembre de 2017 y los Decretos N° 867 y N° 868 ambos de fecha 27 de octubre de 2017,.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

RESUELVE

ARTICULO 1° — Apruébase el “Reglamento de Funcionamiento y Participación en los Grupos de Trabajo del Observatorio de la Discapacidad”, el cual como Anexo I forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 2° - Notifíquese y archívese.

ANEXO 1

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y PARTICIPACIÓN EN LOS GRUPOS DE TRABAJO
DEL OBSERVATORIO DE LA DISCAPACIDAD

Artículo 1°. Definición.

Los Grupos de Trabajo (GTs) son equipos de discusión *que permiten impulsar los* objetivos del Observatorio de la Discapacidad (Observatorio), ya que contribuyen a fomentar su presencia en el entramado social, así como elaborar informes y documentos de trabajo de interés para sus miembros, profesionales del sector, y la totalidad del marco socio-cultural en el que se desarrolla nuestra actividad.

Artículo 2°. Composición de los Grupos de Trabajo (GTs)

Cada Grupo de Trabajo (GTs) estará conformado por:

- a) Representantes del Observatorio.
- b) Organizaciones no gubernamentales de la sociedad civil (en adelante "OSCs") que trabajen la temática de la discapacidad y también por OSC que aborden materias de Derechos Humanos en general.
- c) Organizaciones gubernamentales (en lo sucesivo, "OGs") convocadas por CONADIS.
- d) Personas con discapacidad.
- e) Personal de CONADIS.

Los miembros de los GTs pertenecen a diferentes OSCs y OGs. Si una organización nuclea a varias instituciones, sólo podrá participar una de esas instituciones nucleadas en representación de las demás.

Los GTs promoverán la formación e intervención interdisciplinaria en su integración, elaboración de documentación, en los debates, y en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 3°. Designación en los Grupos de Trabajo (GTs) para OSCs:

Los representantes de cada GTs deberán ser designados por escrito por una Organización no gubernamental de la sociedad civil ante la Dirección del Observatorio de la Discapacidad Nacional, uno en carácter de miembro titular y otro en calidad de miembro suplente. Los mandatos tendrán una duración de dos años, pudiendo ser reelectos por las organizaciones que los hubieran designado por períodos consecutivos.

Los miembros de cada GT desempeñarán sus funciones en forma institucional y deberán contar con experiencia en los diferentes temas que abarca la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como un adecuado conocimiento sobre derechos humanos con especial énfasis en los tratados de derechos humanos suscriptos por Argentina y conocimientos sobre políticas públicas, ya sea a nivel local, provincial o nacional.

Artículo 4°. Alcance del Reglamento

El presente Reglamento regirá la organización y el funcionamiento de los Grupos de Trabajo (GTs) integrantes del Observatorio de la Discapacidad. Los Grupos de Trabajo (GTs) versarán sobre las diferentes temáticas abordadas por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD).

La participación en los GTs no implica para sus integrantes relación de dependencia con el mismo ni con la Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas con Discapacidad (CONADIS), el Consejo Nacional Coordinador de Políticas Sociales (CNCPS), u otro organismo público. A su vez, el desempeño como miembro de un GT es con carácter ad honorem, sin derecho al cobro de retribución o suma alguna

por cualquier concepto (incluidos viáticos, movilidad o gastos de representación).

Artículo 5º. Atribuciones de los Grupos de Trabajo

Los Grupos de Trabajo (GTs) tendrán las siguientes atribuciones:

- a. Establecer un plan de trabajo bienal, con objetivos anuales y un cronograma de cumplimiento para el año en curso, conforme al texto del artículo de la Convención que les compete, los temas y objetivos propuestos por sus integrantes.
- b. Realizar el seguimiento y monitorear los progresos, los estancamientos y los retrocesos registrados en la aplicación de la Convención en el ámbito de incumbencia del GT que corresponda.
- c. Investigar y solicitar información a cualquier organismo gubernamental o de la sociedad civil, internacional, nacional, provincial o municipal.
- d. Producir información, documentos y recomendaciones fundadas en datos obtenidos por la tarea del GT.
- e. Participar en cualquier actividad científica, académica o de consulta que juzgue pertinente para el cumplimiento de su plan de trabajo.
- f. Asesorar a cualquier organización cuando esta lo requiera.
- g. Redactar el plan de trabajo anual así como el informe anual de cumplimiento del plan.
- h. Decidir sobre el lugar y cronograma (fechas, horarios, modalidad, etc.) de las reuniones del GT.

Artículo 6º. Grupo de Trabajo de Inducción:

Toda persona que represente a un organismo, organización o sea una persona con discapacidad, que solicite participar en un GT, una vez aprobada su participación se incorporará a un GT de Inducción. La función de dicho GT de Inducción, será la de interactuar con los nuevos integrantes, para informarse sobre expectativas, abordajes y objetivos de cada GT, para luego incorporarse al Grupo solicitado.

Artículo 7º. Coordinación

Cada GTs funcionará con la coordinación de uno de sus integrantes que represente a la sociedad civil, articuladamente con la Dirección del Observatorio de la Discapacidad, se encargará de organizar las reuniones, determinar sus fechas, elaborar las minutas de las reuniones y conservarlas, diseñar un proyecto de cronograma de trabajo que someterá a la consideración y participación del grupo, incluir temas de debate, custodiar todos los documentos y archivos del GT, registrar la asistencia a la reuniones, llevar la agenda, y difundir por correo electrónico la información pertinente. Tendrá a su cargo las tareas administrativas para asegurar el funcionamiento y objetivos del mismo.

El coordinador será elegido en la primera reunión anual de cada GT, por mayoría simple de sus miembros presentes. Durará en su cargo por el período de dos años, pudiendo ser reelegido por un período más. Esta renovación dependerá de la confirmación por parte de quien lo designa de su continuidad.

Cada GT, a su vez, elegirá un coordinador suplente que cumplirá las mismas funciones que el coordinador titular en caso de ausencia de éste.

La coordinación de los GTs recaerá en personas con reconocido conocimiento de la temática abordada y, preferentemente, serán personas con discapacidad y representantes de las OSCs.

Es función del coordinador facilitar el dialogo entre los miembros del GT durante las reuniones. Particularmente, prevé la realización de pausas suficientes para que todos los miembros del GT tengan

asegurada su oportunidad de intercambio con sus compañeros y aportar al desarrollo de las tareas.

Artículo 8º. Reuniones

Cada GT se reunirá, al menos, una vez por mes calendario.

En la primera reunión de cada año se establecerá el calendario anual de reuniones, en el cual se definirán las fechas y lugares de los encuentros ordinarios que habrán de llevarse a cabo durante ese ciclo.

Asimismo, en cada reunión se definirá el tema a abordarse en el siguiente encuentro de acuerdo al calendario pautado, así como también las tareas que se le encomendarán a cada integrante del GT.

Los integrantes del GT participan del mismo y de las reuniones generales del Observatorio, comprometiéndose a asistir de manera regular. A las reuniones se puede asistir presencial o virtualmente. La inasistencia a tres reuniones consecutivas o seis discontinuas, autorizará al coordinador –previa notificación e invitación a volver a asistir- al cese de los envíos regulares de información y documentación mediante correo electrónico o cualquier otro medio hasta regularizar la situación. En cada reunión se tomará asistencia.

Artículo 9º. Notificaciones a Organizaciones no gubernamentales de la sociedad civil ("OSCs") y Organizaciones gubernamentales ("OGs") designantes.

La Dirección del Observatorio de la Discapacidad Nacional mantendrá informada a la autoridad designante de la actuación de cada representante así como también de la actividad general y particular del Observatorio.

Todas las notificaciones se realizarán mediante correo electrónico a los indicados por cada integrante al momento de incorporarse al GT. Sólo excepcionalmente se notificará por escrito, asegurando la accesibilidad.

Artículo 10º. Invitados

Los integrantes de cada GT pueden proponer al mismo la participación de cualquier invitado en sus reuniones, los cuales pueden ser representantes de OGs o de OSCs, o bien personalidades destacadas del ambiente social o académico, con la finalidad de favorecer el intercambio de información, experiencias y mejores prácticas, en el marco de los temas tratados en la agenda del momento. El coordinador de cada GT elevará la propuesta a la Dirección con una antelación no menor a los treinta días hábiles de la celebración de la reunión en la que el invitado participará.

Artículo 11º. Decisiones

Cada GTs tomará sus decisiones por consenso. Si no se pudiera lograr tal consenso, las decisiones serán sometidas a votación, adoptándose las decisiones por mayoría simple de los miembros presentes en la reunión. En caso de empate, el voto del coordinador del GT valdrá doble.

Artículo 12º. Informes y documentos

Cada GT debatirá los temas puestos a consideración en la agenda del día, oportunamente definidos en la reunión anterior, o los que se agreguen en la reunión con consenso de los presentes. El GT podrá realizar informes parciales o finales sobre las conclusiones arribadas y solicitará a la Dirección la comunicación de los mismos a quienes corresponda. Los integrantes del GT se comprometen a mantener dichos documentos en reserva hasta tanto se resuelva publicar su contenido.

Artículo 13º. Accesibilidad

El Observatorio adoptara las medidas pertinentes a los efectos de garantizar el cumplimiento del Art. 9.

Artículo 14º. Difusión

Todo material, documentación, investigación y demás información resultante de la labor de los GTs serán de propiedad intelectual conjunta de los Grupos de Trabajo respectivo y del Observatorio de la Discapacidad. Toda difusión relativa al material mencionado, las actividades, reuniones, decisiones, y/o cualquier otra circunstancia vinculada al Observatorio son de dominio público.

Artículo 15º. Vigencia del Reglamento

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Presidencia de la CONADIS, mediante el dictado de la respectiva Resolución. Cada nuevo integrante de un GT deberá notificarse de manera fehaciente del Reglamento en la primera reunión en la que se integre al mismo, comprometiéndose a respetarlo plenamente.

Artículo 16º. Plenario de Coordinadores

Representa el espacio de encuentro entre coordinadores de los GTs del Observatorio de la discapacidad, donde se transversalice y socialicen abordajes, procesos y resultados de cada GTs, así como también, definir metas en común de las diversas problemáticas y ejes de trabajo que están en plena vigencia, generando acciones de cooperación mutua. Las fechas y cantidad de sesiones anuales será planifica en la 1ª reunión anual de coordinadores.

Artículo 17º Situaciones no previstas Las situaciones no previstas en este Reglamento serán resueltas por el Observatorio en la forma prevista en el artículo 10º del presente. En caso de que la situación no prevista refiera a una situación común a más de un Grupo de Trabajo, ésta será resuelta en el seno del Plenario de Coordinadores, órgano integrado por los coordinadores de todos los GTs y el Director del Observatorio.